



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

PRESIDENCIA

Arauca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 81001-3333-001-2019-00268-01
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Jesús Alberto Romero Moncada
Demandado : Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial – Seccional Cúcuta
Auto : Remite a Juzgado Administrativo Transitorio

Encontrándose el presente proceso para resolver la designación de un juez ad-hoc ante la aceptación del impedimento manifestado por el Juez Segundo Administrativo de Arauca, Carlos Andrés Gallego Gómez, tal como se evidencia en el informe secretarial del 10 de abril de 2024; el Despacho encuentra pertinente remitir el asunto al Juzgado Administrativo Transitorio de Bucaramanga por los motivos que a continuación se señalan:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º, parágrafo 1 y 2 del Acuerdo No. PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en tribunales y juzgados administrativos a nivel nacional” que en su tenor literal establece:

“Artículo 3. Creación de los juzgados transitorios. Crear a partir del 5 de febrero y hasta el 13 de diciembre de 2024, los siguientes juzgados, conforme se enuncia a continuación:

(...)

Parágrafo primero. *Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo continuarán conociendo de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar, que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2023 y los que reciban por reparto.*

Parágrafo segundo. *La competencia de los juzgados creados en este artículo será la siguiente:*

(...)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

PRESIDENCIA

2. Juzgado administrativo transitorio de Bucaramanga, tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Arauca, Bucaramanga, Cúcuta, Ocaña y Pamplona. (...)

En consecuencia, de lo anterior y advirtiendo que el proceso de la referencia cumple con los requisitos indicados en el artículo transcrito, este Despacho se abstendrá de darle impulso y/o adelantar cualquier otra actuación, y en su lugar, ordenará su remisión al Juzgado 404 Transitorio Administrativo de Bucaramanga a fin de que este asuma su conocimiento y trámite.

En mérito de las consideraciones expuestas, se

DISPONE

PRIMERO: REMITIR el expediente al Juzgado 404 Transitorio Administrativo de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido por el artículo 3°, parágrafo 1 y 2 del Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, para su conocimiento y trámite.

SEGUNDO: ORDENAR dejar constancia de las actuaciones a que haya lugar a través del aplicativo SAMAI.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que de conformidad con lo señalado en el parágrafo tercero del artículo 3° del Acuerdo PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024, los secretarios de los juzgados administrativos permanentes, en los que el titular del despacho se haya declarado impedido, deberán brindar apoyo en las funciones secretariales a los juzgados creados en la norma mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada - Presidente